



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1º La Fundación ZubiGune fundación para el fomento la formación técnica (en adelante la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de que puntualmente pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 2º El domicilio de la Fundación radica en Usurbil (Gipuzkoa). Etarre bidea, 9 (Zubieta auzoa). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones.

Artículo 3º.- La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 41º de estos estatutos.

Artículo 4º.- La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en



interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las demás normas de desarrollo. ——————

Artículo 5º.- La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. ——————

CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION. ——————

Artículo 6º.- El fin genérico de la Fundación es atender al fomento y desarrollo de la Formación Continua y el Aprendizaje Permanente en las familias de electricidad, electrónica, mantenimiento y servicios a la producción, fabricación mecánica y administración. Tal misión genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización de los siguientes fines. ——————

a).- Detectar las necesidades formativas y fomentar y desarrollar acciones para desempleados y profesionales de los sectores cuya actividad corresponda a las familias citadas, mediante formación presencial u online. ——————

b).- Atender la demanda en materia de formación de profesores de otros centros, tanto de ésta como, en su caso, de otras Comunidades Autónomas. ——————

c).- Ofrecer servicios a la pequeña y mediana empresa para afrontar nuevos proyectos. ——————

d).- Organizar intercambios de profesores y alumnos con otras entidades de parecidas características, de otros países. ——————



- e) - Gestionar las demandas de las empresas para contratación de los jóvenes titulados en los sectores citados. ---
- f) - Estructurar de forma permanente las relaciones con las empresas. ---
- g) - Aportar propuestas para la actualización y la mejora de estudios de la formación inicial en las familias anteriormente citadas. ---
- h) - Apoyo a la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. ---
- i) - Ofrecer servicios de asesoramiento para promoción económica y dinamización empresarial. ---

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá: ---

1. - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines. ---
2. - Adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya



de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 7º.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8º.- El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo.

- a).- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b).- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c).- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPITULO III.- BENEFICIARIOS

Artículo 9º.- En general, la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, por lo que podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica.



5250011



Artículo 10º.- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

Artículo 11º.- La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV.- EL GOBIERNO DE LA FUNDACION

-Sección Primera: Normas Generales

Artículo 12º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitara las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.



Artículo 13º.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación. ---

Artículo 14º.- Los patronos no pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. -----

Artículo 15º.- No obstante lo establecido en los artículos precedentes, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. ----

-Sección Segunda: El Patronato

Artículo 16º.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 25 patronos. -----

Artículo 17º.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. -----

Artículo 18º.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. -----

Artículo 19º.- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la



persona a quien corresponda su sustitución.

Los titulares de cargos públicos llamados a formar parte del Patronato por razón de dichos cargos podrán designar un representante que actúe por ellos en dicho patronato.

Artículo 20º.-El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución y las vacantes y renovaciones que procedan en los miembros del Patronato se cubrirán por acuerdo del mismo, adoptado por mayoría simple.

Los cargos del Patronato tendrán una duración de cinco años, pudiendo las personas que ostentan estos cargos ser reelegidas un número indefinido de veces.

Artículo 21º.- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22º.- El cese de los patronos de la Fundación se pro-



ducirá en los supuestos previstos en el artículo 16.2 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 23º.- El Patronato elegirá entre su seno a un Presidente y un Vicepresidente. Su mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la Gerencia o gestión de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. En tal caso, el Gerente de la Fundación, realizará las funciones de Secretario de la misma, asistiendo a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto y levantando acta de sus acuerdos.

Artículo 24º.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.



2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- 3.- Fijar las líneas generales o específicas de funcionamiento de la entidad.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6.- Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 7.- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 8.- Nombrar Director Gerente y, en su caso, el personal necesario para la gestión diaria y corriente de los negocios sociales.
- 9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del pro-



tectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación ni lo que excede de la gestión ordinaria. --

10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.-----

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos. -----

12.-Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.-----

13.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.-----

14.- Efectuar todos los pagos necesarios y administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. -----

15.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, pudiendo para ello utilizar el procedimiento de adquisición directa, subasta o concurso, sin necesidad de



autorización.

16.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

17.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

18.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos, corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 25º.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el pre-



sidente y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar ½ hora después, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros, siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente, que actúe en su lugar.

Artículo 26º.- Salvo lo dispuesto en los artículos 39º, 40º y 41º de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que actúe en su lugar.

Los acuerdos se transcribirán en el correspondiente Acta, firmada por quien actúe como Secretario y por el Presidente, que será aprobada en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 27º.- La delegación de funciones que acuerde el Patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de estatutos, fusión o liquidación de la Fundación y tampoco a los que excede de la gestión ordinaria.

Artículo 28º.- Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates



5250110



que en las mismas se produzcan, con su voto de calidad.

Artículo 29º.- Al Presidente corresponderá la representación de la Fundación, la ejecución de los acuerdos que adopte el patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin, así como la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

Artículo 30º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos y la custodia de la documentación y levantará acta de las reuniones.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 31º.- La dotación de la Fundación está constituida por los siguientes bienes:

.....Dinero en metálico..... 42.000 Euros

Artículo 32º.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, especialmente por los siguientes.

a).- Bienes inmuebles, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.



b).- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.-----

c).- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.-----

Artículo 33º.- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.-----

Artículo 34º.- Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de: -----

a).- Los rendimientos del patrimonio propio.-----

b).- El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores.-----

c).- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.-----

d).- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.-----

e).- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado.-----

f).- Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio.-----

Artículo 35º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Funda-



52501119



ción, quien podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

Artículo 36º.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Artículo 37º.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su apro-



bación.

Artículo 38º.- El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI.-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION.

Artículo 39º.- Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, siguiendo el proceso legalmente previsto.

CAPITULO VII.- FUSION DE LA FUNDACION

Artículo 40º.- El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPITULO VIII.- EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 41º.- El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato, que deberá contar con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de sus miembros, deberá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 42º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de



525.000 €



que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado, siendo la dirección del IEFPS de Usurbil la entidad encargada de determinar el destino de los bienes resultantes de la liquidación aplicándolo a entidades con fines similares a esta fundación y sin ánimo de lucro.

Segunda.-

1- APORTACIONES.

.. La Sociedad "SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES S.A." dota inicialmente a la Fundación con la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**.

.. La Sociedad "LARRAÑAGA PLASTICOS, S.A.", dota inicialmente a la Fundación con la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**.

.. La Sociedad "GISAT, S. COOP. LTDA", dota inicialmente a la Fundación con la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**.

.. La Sociedad "DOMUSA CALEFACCION S. COOP" dota inicialmente a la Fundación con la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**.

